

ORDENANZA N°: 1652/98.-

Ramallo, 17 de noviembre de 1998

VISTO:

La ley 12.154 (Ley provincial de Seguridad Pública) que en su Título III establece los principios generales como también las formas concretas tendientes a promover la participación comunitaria en la elaboración, implementación y control de las políticas seguridad pública; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal completa la conformación de Foros Vecinales, Municipales y Departamentales de Seguridad como ámbito institucionales para la participación de la comunidad;

Que en el caso de los Foros Municipales (Artículo 19º a 23º de la ley 12.154) está previsto el concurso de las instituciones intermedias de la sociedad conjuntamente con el Señor Intendente Municipal o la persona que él designe y miembros del Honorable Concejo Deliberante ;

Que en Ramallo, como resultado de la convocatoria oportunamente realizada en virtud de la Ordenanza N° 1537/98, por lo cual la Municipalidad de Ramallo adhirió al régimen del decreto 328/97 desde el mes de marzo se encuentra en pleno funcionamiento del Foro Comunitario previsto por el Decreto en cuestión, habiendo el mismo cumplimentado todas las formalidades legales requeridas y también elegido al Defensor de la Seguridad hace varios meses atrás;

Que se hace necesario resaltar la constante, regular y prolífica actividad desarrollada hasta el momento por los representantes de las instituciones que conforman el Foro;

Que es imprescindible adaptar el funcionamiento de los distintos ámbitos institucionales de participación comunitaria previsto por la Ley 12.154 y al mismo tiempo reconocer expresamente el trabajo ya desarrollado por el Foro Comunitario de la Seguridad en Ramallo;

Que resulta menester formalizar legalmente todo lo antes expuesto;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el Partido de Ramallo el **FORO MUNICIPAL DE LA SEGUIRIDAD** de acuerdo a lo previsto el Título III de la Ley 12.154, el que se integrará de acuerdo a lo determinado en el Artículo 2º de esta Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2º) El **FORO MUNICIPAL DE LA SEGUIRIDAD** estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Las instituciones que conforman el actual Foro Comunitario surgido de las prescripciones de la Ordenanza 1537/98, receptora del Decreto 328/97, cuya nómina se adjunta a la presente como ANEXO I.
- b) El señor Intendente Municipal o la persona que el mismo designe.
- c) Un miembro por cada uno de los Bloque con representación en este Honorable Concejo Deliberante.
- d) Las instituciones que se integren producto de la convocatoria a realizar en función de lo que establece el Artículo 3º.-----

ARTÍCULO 3º) El titular del Departamento Ejecutivo Municipal procederá dentro de los ----- diez (10) días de sancionada la presente a convocar a participar en el **FORO MUNICIPAL DE LA SEGURIDAD** a aquellas instituciones intermedia de la comunidad que no estén actualmente participando del Foro Comunitario de acuerdo a la nómina del Inciso a) del Artículo 2º.-----

ARTÍCULO 4º) Convalídanse todas las actuaciones del **FORO COMUNITARIO DE LA** ----- **SEGURIDAD**, surgido por aplicación de la Ordenanza 1537/98 en el marco de lo normado por el Decreto 328/97, posteriormente derogado por la Ley Nº 12.154/98.-----

ARTÍCULO 5º) El **FORO COMUNITARIO DE LA SEGURIDAD**, deberá impulsar la crea- ----- ción de Foros Vecinales de la Seguridad previsto por el Título III, Capítulo II de la Ley 12.154 y sus normas reglamentarias y complementarias.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1998.-----